



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito — Ecuador

No.

237

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que mediante Contrato de Préstamo No. BID 1376/OC-EC, suscrito entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, se financia parcialmente el Programa de Regularización y Administración de Tierras Rurales, PRAT, cuyo organismo ejecutor es el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Que para el cumplimiento de los fines y objetivos del Programa se conformó mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de 19 de marzo del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 557 de 17 de abril del 2002, la Unidad de Apoyo a la Ejecución del Programa, llamada Unidad Ejecutora, encargada de la ejecución de los Componentes: Apoyo Operativo al INDA; Regularización de Tenencia de Tierra en Cantones Rurales; Monitoreo y Evaluación; Fondo Competitivo de Pequeños Proyectos Ambientales y de Desarrollo Rural; y, Apoyo al Perfeccionamiento del Marco Institucional y Regulador, con alcance nacional.

Que de conformidad con lo establecido en el Contrato de Préstamo BID/1376-OC-EC, la Unidad Ejecutora debe administrar en forma descentralizada los recursos económicos del Programa.

Que el PRAT, para la ejecución de los diferentes Componentes, debe adquirir: vehículos, equipos, bienes y servicios relacionados, mediante procesos de calificación, selección y contratación previstos en las normas del BID y en la ley nacional aplicable a la materia.

Que es indispensable integrar el Comité de Contrataciones del Programa de Regularización y Administración de Tierras Rurales, PRAT, conforme lo dispone el Art. 9 de la Ley de Contratación Pública Codificada, expedida por la Función Legislativa del Ecuador el 13 de febrero del 2001, publicada en el Registro Oficial No. 272 del 22 de febrero del 2001, para que actúe de conformidad a lo establecido en este Acuerdo Ministerial.

Que la Ley de Contratación Pública Codificada (Art.53) establece que para la celebración y ejecución de los contratos que se financien total o parcialmente con los recursos provenientes de organismos multilaterales de desarrollo de los cuales el Ecuador sea miembro, se observará lo acordado en el respectivo Contrato de Crédito y en lo no previsto, se regirá por la citada Ley.

Conforme a lo establecido en en Art. 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República,

ACUERDA:

Art. 1.- Se constituyen los Comités de Contrataciones e Interno de Concurso Privado de Precios del Programa de Regularización y Administración de Tierras Rurales, PRAT, cuyo funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el Contrato de Préstamo BID No. 1376/OC-EC y en el presente Acuerdo Ministerial.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito — Ecuador

DEL COMITE DE CONTRATACIONES

Art. 2.- El Comité de Contrataciones del Programa de Regularización y Administración de Tierras Rurales, PRAT, estará integrado por:

- a) El Subsecretario General del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Director Ejecutivo del PRAT;
- c) El Especialista en Monitoreo y Evaluación del PRAT;
- d) El Especialista del PRAT en el área de competencia del proceso de adquisición; y,
- e) Un técnico nominado por el colegio profesional a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proceso de adquisición, de acuerdo con el valor estimado de la contratación.

Los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto.

Actuará como Secretario del Comité, un funcionario designado por el Comité, y como asesores del mismo: un abogado contratado por el PRAT para cada proceso; y, el Especialista en Contrataciones y Adquisiciones del PRAT. Los tres funcionarios tendrán exclusivamente derecho a voz.

Art. 3.- El Comité sesionará tantas veces cuantas sean necesarias para cumplir con el cometido, previa convocatoria escrita que hará el Presidente con 24 horas de anticipación. El quórum para instalarse en sesión será al menos de tres de los cinco miembros señalados en el Art.2 de éste Acuerdo Ministerial, siendo en todo caso obligatoria la presencia del Presidente del Comité para iniciar la misma.

Art. 4.- Los miembros del Comité tendrán el carácter de permanentes durante todo el proceso y únicamente podrán ser cambiados por circunstancias de fuerza mayor, debidamente justificadas ante la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería y ante el BID.

Art. 5.- Corresponde al Comité conocer y resolver sobre el trámite previo a la contratación de provisión de vehículos, equipos, bienes, servicios relacionados, suministros y materiales necesarios para la buena ejecución del Programa, sobre la base de lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial y de conformidad con las normas del Contrato de Préstamo BID 1376/OC-EC, así como los documentos precontractuales del respectivo proceso.

Art. 6.- El funcionamiento del Comité de Contrataciones del PRAT, normado en el presente Acuerdo, se aplicará en las contrataciones cuya cuantía sea igual o mayor a treinta mil,00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 30,000.00).

Art. 7 El Comité de Contrataciones del PRAT, utilizará los siguientes procedimientos:

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

Deberá usarse el sistema de Licitación Pública Internacional cuando la adquisición de bienes y servicios relacionados sea igual o exceda la cantidad de trescientos mil,00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 300,000.00).



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito — Ecuador

Los anuncios de la convocatoria a Licitación Pública Internacional deberán publicarse tanto internacionalmente como localmente, en el periódico de las Naciones Unidas "Development Business"; y, por lo menos, tres veces en dos periódicos de amplia circulación nacional.

Los documentos de licitación (bases) serán aprobados por: la Contraloría General del Estado; la Procuraduría General del Estado; y, el BID antes de ser entregados a los interesados.

El Comité de Contrataciones del PRAT concederá un plazo mínimo de 45 días calendario para la recepción de ofertas.

La adjudicación a la oferta evaluada como las más baja se la hará efectiva una vez que las Entidades de Control otorguen su informe favorable y el BID emita la No Objeción.

LICITACION PUBLICA AD-HOC

Deberá usarse el sistema de Licitación Pública Ad-hoc cuando la adquisición de bienes y servicios relacionados sea igual o mayor a cien mil,00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 100,000.00) y sea inferior a trescientos mil,00/100 dólares (US\$ 300,000.00).

Los anuncios de la convocatoria a Licitación Pública Ad-hoc deberán publicarse localmente, por lo menos tres veces en dos periódicos de amplia circulación nacional.

Los documentos de licitación (bases) serán aprobados por: la Contraloría General del Estado; la Procuraduría General del Estado (cuando corresponda); y, el BID antes de ser entregados a los interesados.

El Comité de Contrataciones del PRAT concederá un plazo mínimo de 30 días calendario para la recepción de ofertas.

La adjudicación a la oferta evaluada como la más baja se la hará efectiva una vez que las Entidades de Control otorguen su informe favorable (cuando corresponda) y el BID emita la No Objeción.

CONCURSO PUBLICO DE PRECIOS AD-HOC

Deberá usarse el sistema de Concurso Público de Precios Ad-Hoc cuando la adquisición de bienes y servicios relacionados sea igual o mayor a treinta mil,00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 30,000.00) y sea inferior a cien mil,00/100 dólares (US\$ 100,000.00).

Los anuncios de la convocatoria a Concurso Público de Precios Ad-Hoc deberán publicarse localmente, por lo menos una vez en dos periódicos de amplia circulación nacional.

Los documentos de Concurso Público de Precios Ad-Hoc (bases) serán aprobados por el BID antes de ser entregados a los interesados.

El Comité de Contrataciones del PRAT concederá un plazo mínimo de 30 días calendario para la recepción de ofertas.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito — Ecuador

La adjudicación a la oferta evaluada como la más baja se la hará efectiva una vez que el BID emita la No Objeción.

Art. 8.- Al Comité de Contrataciones del PRAT le corresponde:

8.1 Conocer y aprobar los documentos precontractuales previo a su envío para la obtención del informe favorable de: el Contralor General del Estado; el Procurador General del Estado (cuando corresponda); y, el Banco Interamericano de Desarrollo. Dichos documentos deben contener obligatoriamente lo siguiente.

- a) **Convocatoria:** contendrá el objeto de la contratación; la forma de pago; la indicación del lugar en que deben retirarse los documentos precontractuales y derechos de inscripción; el día y hora hasta los cuales se recibirán las ofertas y el señalamiento de la fecha de la apertura del sobre único, que se realizará hasta una hora más tarde de la fecha de cierre de presentación de las propuestas.
- b) **Modelo de carta de presentación y compromiso:** contendrá la obligación del oferente de someterse a las exigencias y condiciones de los documentos precontractuales y contractuales en caso de ser adjudicado.
- c) **Modelo de formulario de propuesta:** precisará rubros, cantidades, unidad, precios unitarios y globales, plazos de ejecución, identificación y firma de responsabilidad del oferente.
- d) **Instrucciones a los oferentes:** fundamentalmente comprenderán el detalle del objeto de la contratación; indicaciones para la elaboración y presentación de la propuesta; causas para el rechazo de propuestas y facultad de declarar desierto el procedimiento; trámite de aclaraciones; garantía de seriedad de la oferta; proceso a cumplirse hasta la adjudicación; notificación de la misma; plazo de validez de la oferta; impuestos y contribuciones; forma de celebrar el contrato; sanciones por su no celebración; y, garantías que se exijan en el contrato.
- e) **Proyecto de contrato:** contendrá a más de las cláusulas que le son propias, las estipulaciones relativas a la terminación o resolución; recepciones; obligaciones; garantías; y, las demás que sean del caso, según la naturaleza de la contratación. Además contendrán cláusulas que establezcan las responsabilidades de los funcionarios que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas contractualmente, contando con los recursos económicos suficientes; y, de solución de conflictos.
- f) **Especificaciones generales y técnicas:** comprenderá el detalle de los requerimientos mínimos y rangos de variación según sea el caso, sin incluir características exclusivas de determinada marca, patente o procedimientos registrados.
- g) **Valor estimado:** incluirá el presupuesto referencial de la contratación, calculado en función del plazo estimado del contrato y señalará la fecha de cálculo.
- h) **Plazo:** estimado de ejecución del contrato.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito — Ecuador

- i) **Principios y criterios para la valorización de ofertas:** los documentos precontractuales en ningún caso contendrán condiciones que limiten la posibilidad de participación de oferentes nacionales.

8.2 El Comité de Contrataciones aprobará únicamente los documentos señalados en los literales. a), b), c), d), e) e i) dentro del término de cinco días contados desde la fecha de recepción.

8.3 En el caso de que quienes hayan adquirido los documentos precontractuales, soliciten por escrito al Comité aclaraciones sobre los documentos hasta la mitad del término previsto para la presentación de ofertas, con las ampliaciones si las hubiere, el Comité emitirá las respuestas por escrito en forma clara y concreta hasta máximo las dos terceras partes del término señalado para la presentación de ofertas, con sus ampliaciones, a todos quienes hubieren adquirido los documentos precontractuales.

De ser el caso, hasta la mitad del término señalado para la presentación de las ofertas, el Comité por propia iniciativa enviará a todos quienes hubieren adquirido los documentos precontractuales, las aclaraciones y las modificaciones a los documentos, siempre que no se cambie el objeto de la contratación, aún cuando puede modificarse su forma de pago y financiamiento. Las modificaciones deberán ser notificadas y justificadas a los organismos que emitieron los informes pertinentes.

8.4 Habilitar y calificar únicamente las propuestas que se ciñan a los documentos precontractuales y a la ley. El presupuesto referencial no se tomará en cuenta para fines de evaluación de ofertas y adjudicación.

8.5 Designar Comisiones y Subcomisiones Técnicas para la evaluación de las ofertas, las mismas que se conformarán de acuerdo a la naturaleza del objeto de la contratación, con la participación de los profesionales que se requieran. Ningún miembro del Comité podrá integrar las comisiones.

8.6 Aprobar o solicitar ampliación del informe técnico presentado por la Comisión oportunamente nombrada y disponer se remita a los oferentes para sus aclaraciones dentro del término de cinco días.

8.7 Preadjudicar el contrato a la oferta evaluada como la más baja y conveniente a los intereses nacionales e institucionales, dentro del término de cinco días contados desde la fecha del vencimiento para presentar aclaraciones por parte de los oferentes al informe técnico aprobado por el Comité.

8.8 Adjudicar el contrato en el plazo de dos días luego de que la Contraloría General del Estado y la Procuraduría extiendan su informe favorable y el BID emita la No Objeción a la preadjudicación;

8.9 Notificar el resultado del proceso a los oferentes

Art. 9.- Al Presidente del Comité le corresponde:

- a) Convocar a las sesiones del Comité, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación;



Ministerio de Agricultura y Ganadería

Quito — Ecuador

- b) Presidir las sesiones del Comité;
- c) Suscribir las invitaciones que directamente formule el Comité; y, suscribir el original de la Convocatoria cuando ésta se publique por la prensa;
- d) Suscribir las actas de las sesiones conjuntamente con los vocales y el Secretario del Comité;
- e) Notificar por escrito las adjudicaciones a quienes resultaren favorecidos con los respectivos contratos;
- f) Someter a consideración del Comité el orden del día previamente elaborado;
- g) Suscribir las Convocatorias, las mismas que serán entregadas a todos los miembros del Comité con veinte y cuatro horas de anticipación, por lo menos; y,
- h) Las demás que se señalen en éste Acuerdo, las que le asigne el Comité y las que determinen las normas conexas.

Art. 10.- A los Miembros del Comité les corresponde:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- b) Intervenir activamente en las deliberaciones y en las decisiones que adopte el Comité, a cuyo efecto emitirá su voto razonado que en forma obligatoria será afirmativo o negativo, de acuerdo a su personal criterio; por lo tanto, se le prohíbe abstenerse de votar, o hacerlo en blanco;
- c) Suscribir las actas de las sesiones, conjuntamente con el Presidente y el Secretario;
- d) Mantener reserva sobre los asuntos y documentos que se conozcan en el seno del Comité; y,
- e) Las demás que se señalen en éste Acuerdo, que delegue el Comité y que estipulan las normas conexas.

Art. 11.- Al Secretario del Comité se le asigna las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Citar a los miembros del Comité a las sesiones que disponga el Presidente, proporcionándoles todo el material de información necesario;
- b) Redactar las actas de las sesiones y toda la documentación que disponga el Comité o su Presidente;
- c) Suscribir las actas de las sesiones;
- d) Tramitar la documentación necesaria para cada caso y la que, recibida por él, le corresponda resolver al Comité;
- e) Remitir a los miembros del Comité, con veinte y cuatro horas de anticipación a la sesión, los informes relacionados con la necesidad y conveniencia de las adquisiciones, así como los informes que presenten las Comisiones y Subcomisiones que se hayan conformado para analizar las ofertas;
- f) Recibir y tramitar las comunicaciones del Comité, previa coordinación con el Especialista en Contrataciones y Adquisiciones del PRAT;
- g) Llevar bajo su responsabilidad el archivo del Comité; y,
- h) Las demás que consten en el presente Acuerdo, que resuelva el Comité o que se determinen en las normas conexas.

Art. 12.- Los miembros del Comité, su Secretario, los funcionarios del PRAT que hubieren elaborado los documentos precontractuales y especificaciones técnicas, y los integrantes de las Comisiones Técnicas y Subcomisiones serán personal y pecuniariamente responsables por sus acciones y omisiones, sancionadas por la Ley correspondiente.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito — Ecuador

Art. 13.- El trabajo que desarrollarán las Subcomisiones de apoyo será coordinado por el Especialista en Contrataciones y Adquisiciones del PRAT, pudiendo además asesorarse con los técnicos y especialistas que considere necesario.

Art. 14.- El Comité tendrá total autonomía para ejercer sus atribuciones y desarrollar sus actividades dentro de los diferentes procesos que le corresponda conocer y resolver; sus resoluciones serán administrativamente inobjetables y con sujeción a las Leyes vigentes respectivas.

Art. 15.- Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple. En caso de instalación de las sesiones con cuatro de sus miembros, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 16.- Si en cualquier procedimiento que conozca y resuelva el Comité se presentare una sola oferta, se podrá adjudicar el contrato, siempre que dicha oferta cumpla con las especificaciones técnicas y ofrezca condiciones satisfactorias para los intereses del Estado y la Institución; caso contrario, se procederá a declarar desierto el proceso, pudiendo disponer su reapertura o su archivo.

Art. 17.- Adjudicado el contrato por parte del Comité, se remitirán todos los antecedentes y documentos al Especialista en Contrataciones y Adjudicaciones del PRAT para que instrumente el proyecto de contrato, en base a la resolución adoptada por el Comité.

Art. 18.- El Comité cuidará, bajo la responsabilidad personal y pecuniaria de cada uno de sus miembros, que las garantías de seriedad de la oferta reúnan los requisitos exigidos por la Ley de Contratación Pública y que se mantengan vigentes hasta la adjudicación y suscripción del contrato.

Art. 19.- Previamente a iniciar cualquier proceso de adquisición de bienes, equipos y/o servicios relacionados, el Comité contará con la certificación del Director Administrativo Financiero del PRAT sobre la existencia actual o futura de los recursos económicos suficientes que financien la adquisición y contratación de bienes, equipos y/o servicios relacionados, de conformidad con el Art. 15 de Ley de Contratación Pública Codificada y el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

Art. 20.- La Unidad Ejecutora o el Comité de Contrataciones podrán solicitar en cualquier fase del proceso precontractual la asesoría de la Contraloría General del Estado para la organización y desarrollo de tal proceso, de conformidad con el Art. 12 de la Ley de Contratación Pública Codificada

Art. 21.- Los miembros del Comité de Contrataciones que no fueren contratados directamente por el PRAT, tendrán derecho al reconocimiento de US\$ 20.00 (veinte dólares) por concepto de dieta por día. Para el cálculo total mensual se aplicará lo establecido en el Art. 46 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y en la Disposición General No. 17 del Presupuesto General del Estado del 2002.

DEL COMITE INTERNO DE CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS

Art. 22.- Intégrase el Comité Interno de Concurso Privado de Precios del PRAT, cuyo funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el Contrato de Préstamo BID No. 1376/OC-EC y en el presente Acuerdo Ministerial.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

El Comité Interno de Concurso Privado de Precios del PRAT estará conformado por:

- a) Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora del Programa de Regularización y Administración de Tierras Rurales, PRAT, o su delegado, quien la presidirá;
- b) El Especialista en Monitoreo y Evaluación del PRAT; y,
- c) El Especialista del PRAT en el área de competencia de la adquisición.

Los miembros del Comité Interno de Concurso Privado de Precios del PRAT tendrán derecho a voz y voto.

Actuará como secretario el Asistente Técnico del Director Ejecutivo de la Unidad de Apoyo a la Ejecución del Programa y como asesor del Comité el Especialista en Adquisiciones y Contrataciones del PRAT. Los dos funcionarios exclusivamente con derecho a voz.

Art. 23.- Al Comité Interno de Concurso Privado de Precios del PRAT le corresponde conocer y resolver sobre los siguientes procesos precontractuales:

a) CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS AD-HOC

Las adquisiciones de vehículos, equipos, bienes y servicios relacionados cuyo costo sea igual o menor a treinta mil,00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 30,000.00) y supere los tres mil,00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 3,000.00).

La invitación a participar en el Concurso se hará al menos a tres oferentes, que sean distribuidores autorizados de los fabricantes y legalmente constituidos.

El Comité concederá un plazo mínimo de 10 días calendario para recepción de ofertas.

La adjudicación a la oferta calificada como la más baja se la hará efectiva una vez que el BID emita la No Objeción.

b) CONCURSO DE OFERTAS PARA CONTRATAR SEGUROS

Para la contratación de seguros de cualquier naturaleza que requiera el PRAT, se sujetará a concurso de ofertas regulado por lo previsto en el Art. 74 de la Ley de Seguros en vigencia; y, lo estipulado en el Contrato de Préstamo BID No. 1376/OC-EC.

Art. 24.- Al Comité Interno de Concurso Privado de Precios del PRAT, le corresponde:

- a) Conocer y aprobar los documentos precontractuales.
- b) Calificar a los proponentes y sus ofertas.
- c) Designar las comisiones técnicas que se requieran.
- d) Absolver consultas, aclarar los documentos precontractuales, para cuyo efecto solicitará la información correspondiente y opiniones de los especialistas del PRAT.
- e) Adjudicar el contrato a la oferta evaluada como la más baja y conveniente a los intereses nacionales e institucionales.
- f) En el caso de que no se hayan presentado ofertas, declarar desierto el concurso.
- g) Notificar el resultado del proceso a los oferentes.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito — Ecuador

Art. 25.- Al Presidente del Comité le corresponde:

- a) Convocar a las sesiones del Comité, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación;
- b) Presidir las sesiones del Comité;
- c) Someter a conocimiento del Comité las consultas, aclaraciones y pedidos relacionados con el proceso precontractual;
- d) Suscribir conjuntamente con el Secretario y demás miembros, las actas aprobadas por el Comité;

Art. 26.- A los Miembros del Comité les corresponde:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- b) Analizar los informes y emitir sus criterios;
- c) Proceder a la apertura de los sobres de las ofertas;
- d) Participar en las deliberaciones;
- e) Expresar su pronunciamiento en forma positiva o negativa;
- f) Suscribir las actas de las sesiones a las que concurren;

Art. 27.- Al Secretario del Comité se le asigna las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Elaborar conjuntamente con el Presidente el orden del día y preparar los documentos para las sesiones;
- b) Convocar por escrito a sesión a los miembros del Comité por orden del Presidente, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación, adjuntando la documentación correspondiente para el análisis de los miembros del Comité, los mismos que tendrán relación con los temas a tratarse según la convocatoria;
- c) Llevar el control, registro y archivo de los documentos del Comité, con la debida reserva;
- d) Instrumentar las actas de las sesiones, las mismas que para su validez deberán ser suscritas por los miembros asistentes;
- e) Firmar las resoluciones adoptadas por el Comité y hacer conocer de las mismas a sus miembros;
- f) Organizar y distribuir la documentación pertinente por disposición del Presidente;
- g) Receptar y tramitar los documentos de los procesos precontractuales y las ofertas, así como también las solicitudes de aclaraciones y consultas de los oferentes y someterlas a consideración del Comité a través del Presidente;
- h) Mantener un archivo cronológico de las actas de cada una de las sesiones.

Art. 28.- Facúltase al Director de la Unidad Ejecutora del PRAT para que lleve adelante los procesos de adquisiciones señalados a continuación:

ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS "SISTEMA TRES OFERTAS"

Las adquisiciones de bienes y servicios relacionados cuyo costo sea igual o menor a los tres mil,00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 3,000.00) y supere los quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (US\$ 500.00) serán autorizadas directamente por el Director Ejecutivo del Programa de Regularización y Administración de Tierras Rurales, PRAT para lo cual deberá contarse con al menos tres ofertas de oferentes calificados y operando legalmente.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito — Ecuador

Art. 29.- Facúltase al Director Administrativo del PRAT para que lleve adelante los procesos de adquisiciones señalados a continuación:

ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS “SISTEMA UNA OFERTA”

Las adquisiciones de bienes y servicios relacionados cuyo costo sea igual o menor a los quinientos,00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 500.00) serán autorizadas por el Director Administrativo Financiero del Programa de Regularización y Administración de Tierras Rurales, PRAT, para lo cual se requerirá por lo menos de una oferta.

Art. 30.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 31.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría General del Ministerio.

La expedición del presente acuerdo hágase saber, en especial, al Banco Interamericano de Desarrollo, BID.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, a. 01 AGO 2002


Ing. Gafo Plaza Pallares
MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

